

<input type="checkbox"/> EI 1º ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFCB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2º ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



DICCIONARIO DEL RECURSO

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
00	12/12/18	Subdirección General de Centros Docentes (Dirección General de Centros y Personal Docente)	Inicial



FINALIDAD Y ALCANCE

El artículo primero del Decreto 77/1984, de 30 de julio, establece que este decreto es de aplicación al transporte escolar, siempre que el recorrido se verifique dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana o en aquellos casos en que parte del itinerario se realice dentro del ámbito territorial de otra Comunidad Autónoma, siempre que se circule en régimen de "puerta cerrada".

Por otra parte, el artículo 1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, determina que las condiciones de seguridad previstas se aplicarán:

- a) A los transportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera, cuando al menos la tercera parte, o más, de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a dieciséis años en el momento en que comenzó el correspondiente curso escolar.
- b) A aquellas expediciones de transportes públicos regulares de viajeros de uso general por carretera en que la mitad, o más, de las plazas del vehículo hayan sido previamente reservadas para viajeros menores de dieciséis años.
- c) A los transportes públicos discrecionales de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.
- d) A los transportes privados complementarios de viajeros por carretera, cuando la tercera parte, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.



NORMATIVA

- [Decreto 77/1984, de 30 de julio](#), del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.
- [Real Decreto 443/2001, de 27 de abril](#), sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Decreto 77/1984, de 30 de julio, regula el transporte escolar en la Comunitat Valenciana.

El artículo 2 del Título II, sobre modalidades y características del transporte escolar, establece que el **transporte escolar** podrá ser:

- a) Urbano, cuando el itinerario discorra dentro del casco urbano de las poblaciones.
- b) Interurbano, en todos los demás casos.

El título V, sobre **transporte escolar de carácter oficial**, determina que los transportes escolares que se realicen a Centros públicos docentes, deberán ser objeto de planificación previa a nivel provincial, conjuntamente por los órganos competentes en materia de educación y transportes, al objeto de conseguir la máxima economía de medios, un buen nivel de calidad del transporte y la utilización en la mayor medida posible de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de débil tráfico o rurales.

Además, a los efectos del artículo anterior, los Servicios Territoriales correspondientes de las Consellerias de Cultura, Educación y Ciencia y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, procederán a la elaboración conjunta de los criterios y elementos necesarios para la debida planificación del transporte escolar de referencia con la debida antelación al comienzo de cada curso escolar.

Por último, los servicios escolares de referencia transportarán única y exclusivamente los alumnos de los centros públicos docentes comprendidos en sus itinerarios, con derecho a transporte gratuito. No obstante, los alumnos de cualquier nivel educativo escolarizados en centros públicos, que no tengan derecho al transporte gratuito podrán utilizar estos servicios, cuando existan plazas sobrantes en los vehículos, siendo precisa a tal efecto autorización expresa de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

El título III, sobre autorizaciones, determina los casos en que se deberá solicitar necesariamente la correspondiente **autorización** y en qué casos no será necesaria.

Así, los transportistas que pretendan efectuar transportes escolares, de carácter interurbano, con vehículos provistos de tarjeta de transporte serie VD, deberán solicitar necesariamente la correspondiente autorización de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a través de sus respectivas Jefaturas Territoriales de Transportes, en razón de la ubicación geográfica del Centro escolar al que sean transportados los escolares.

Las **solicitudes de autorización**, según establece el Título IV sobre **tramitación** de las autorizaciones, se presentarán ante la correspondiente Jefatura Territorial de Transportes, haciendo constar necesariamente los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio de la Empresa Transportista.
2. Nombre y domicilio del Centro Escolar.
3. Itinerario del servicio demandado, longitud del mismo, con especificación de origen y término y cada una de las paradas intermedias para tomar o dejar escolares, con indicación expresa de cada una de las paradas (calle o plaza, número de la misma, etc.).
4. Vehículo o vehículos con lo que se pretenda realizar el servicio, con expresión de sus matrículas, número de plazas y número y serie de las tarjetas de transporte serie VD e los mismos.
5. Calendario del servicio solicitado, expediciones diarias a realizar y horario de las mismas.
6. Número de niños a transportar y edad de los mismos.
7. Precio diario por vehículo del servicio contratado, según tarifas vigentes.
8. Indicación de si existe acompañante, y de la parte que asume su contratación y pago.
9. Justificación de suscripción de contrato de Seguro de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del RD 2296/83, de 25 de agosto.

A la mencionada solicitud, se acompañarán preceptivamente los siguientes documentos:

- Contrate suscrito con el Centre de Enseñanza, justificativo de l autorización solicitada.
- Croquis del itinerario, con indicación de sus puntos de origen y destino, paradas intermedias y distancias kilométricas totales y parciales.
- Fotocopias de las tarjetas de transporte serie VD vigente de los vehículos adscritos al servicio.
- Fotocopia de la tarjeta ITV de los vehículos adscritos al servicio, justificativa de la inspección técnica correspondiente, de acuerdo con el RD 2296/83, de 25 de agosto, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores, en su caso.

El contrato formalizado entre el Centro escolar y el transportista, deberá contener necesariamente los datos anteriores y el precio del transporte deberá ajustarse a las tarifas oficiales vigentes en la fecha de su otorgamiento sin perjuicio de su revisión con motivo de las nuevas tarifas obligatorias que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Por último, si el contrato de transporte comprendiera más de un itinerario, se solicitará una autorización para cada uno de ellos. Y en el supuesto de que un centro escolar contrate el servicio de varios transportistas, todos y cada uno de ellos deberán solicitar la correspondiente autorización.

Por otra parte, el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, regula las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, e incluye aspectos tales como: autorizaciones de transporte, antigüedad de los vehículos, conductores, acompañantes y seguros, entre otros.



DICCIONARIO DEL RECURSO

Esta es la palabra clave relacionada con este recurso cuya definición se encuentra en el siguiente enlace:

► [D_0149](#): Servicio de transporte escolar

Este documento no tiene valor jurídico.